



Oficio No.0265-SB-CAL-AN-2018-2021
Quito, 15 de octubre de 2018

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

Trámite **343449**
Codigo validación **OBL1R8ZD7Q**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 16-oct-2018 12:49
Numeración documento 0265-sb-cal-an-2018-2021
Fecha oficio 15-oct-2018
Remite BUENDIA HERDOIZA MARIA SOLEDAD
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dto/estadoTramite.jsf>

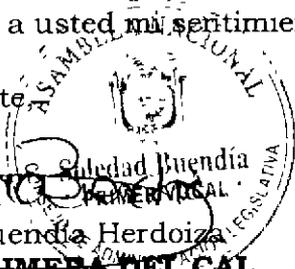
*Oficio Una Hoja
Anexo B Hojas*

Señora Presidenta:

Al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito someter a consideración de la Asamblea Nacional, por su intermedio, el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**, el mismo que cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 136 de la Constitución de la República y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para su calificación y debido trámite.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,


Soledad Buendia
Soledad Buendia Herdoiza
VOCAL PRIMERA DEL CAL
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Adto lo indicado

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de la Constitución de la República dispone que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”. Asimismo, su artículo 23 establece que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

A este respecto, se debe mencionar que uno de los objetivos del régimen de desarrollo, previsto en el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República, consiste en “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”. Todo esto en concordancia con el necesario cumplimiento de la responsabilidad del Estado prevista en el numeral 7 de su artículo 380, esto es: “Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”.

Conforme dispone el literal b) de su artículo 3, uno de los fines de la Ley Orgánica de Cultura consiste en “Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos”.

Dentro de este marco jurídico, se hace necesaria una reforma que permita concretar, en beneficio de los artistas ecuatorianos, el principio de prioridad al que debe responder la Ley Orgánica de Cultura según el cual, conforme se encuentra señalado en su artículo 4, “Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales”.

Cabe anotar que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura prevé que “Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Siendo los gobiernos autónomos descentralizados integrantes del mencionado Sistema Nacional de Cultura, conforme dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, corresponde que estos coadyuven a “Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura”, “Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación” y “Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público”, que son obligaciones del Estado previstas - en su orden - en los literales b), f) y g) del artículo 104 de la mencionada Ley

Entendiendo que el fomento de las artes y la cultura, acorde con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, comprende “todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos”, se evidencia la necesidad de desarrollar el concepto previsto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura que, al hacer relación a los espectáculos artísticos y culturales, establece que “Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales”, con la finalidad de fortalecer el rol que a este respecto deben cumplir los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales en el territorio

Precisamente, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que uno de los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados es la sustentabilidad del desarrollo, de acuerdo a la cual a estos les corresponde priorizar “las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.

En este sentido, el literal e) del artículo 4 del mismo Código establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, consiste en “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.



Se entenderá, en consecuencia, que no es casualidad que el propio COOTAD disponga, en sus artículos 54 literal q) y 84 literal p), que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de sus respectivas colectividades

Dentro de este contexto, se plantea la reforma del Artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura, con la finalidad de incorporar al mismo un inciso segundo con el siguiente texto:

“A fin de fomentar la creación, producción, circulación y puesta en valor de los servicios artísticos y culturales nacionales, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contratarán únicamente a artistas ecuatorianos para efecto de los actos públicos que organicen con motivo de celebrar fechas cívicas, conmemorativas y patronales en sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando tales contrataciones se realicen con cargo a fondos públicos”.

Con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se somete a consideración de la Asamblea Nacional, para su debido trámite, el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 56 de la mencionada Ley Orgánica de la Función Legislativa para su debida calificación y tratamiento correspondiente.



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución de la República dispone que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”; y, que su artículo 23 establece que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que uno de los objetivos del régimen de desarrollo, previsto en el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República, consiste en “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”; en concordancia con la responsabilidad del Estado, prevista en el numeral 7 de su artículo 380, de “Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”;

Que, de conformidad con el literal b) de su artículo 3, uno de los fines de la Ley Orgánica de Cultura consiste en “Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos”,

Que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional de Cultura, coadyuvar a “Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura”, “Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación” y “Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público”, que son obligaciones del Estado previstas en los literales b), f) y g) del artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura; y,



Que es indispensable actualizar la normativa vigente y adoptar acciones legislativas necesarias para fomentar la creación, producción, circulación y puesta en valor de los servicios artísticos y culturales nacionales, con la finalidad de fortalecer el rol que a este respecto deben cumplir los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales en el territorio,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Artículo Único.- Agréguese, como inciso segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura, el siguiente texto

“A fin de fomentar la creación, producción, circulación y puesta en valor de los servicios artísticos y culturales nacionales, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contratarán únicamente a artistas ecuatorianos para efecto de los actos públicos que organicen con motivo de celebrar fechas cívicas, conmemorativas y patronales en sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando tales contrataciones se realicen con cargo a fondos públicos.”.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a ..



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

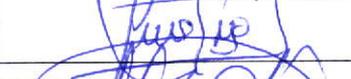
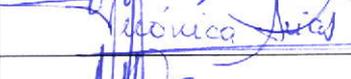
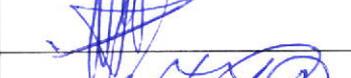
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DE CULTURA TEXTO VIGENTE	LEY ORGÁNICA DE CULTURA REFORMA PROPUESTA
<p>Art. 119.- De los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales</p>	<p>A fin de fomentar la creación, producción, circulación y puesta en valor de los servicios artísticos y culturales nacionales, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contratarán únicamente a artistas ecuatorianos para efecto de los actos públicos que organicen con motivo de celebrar fechas cívicas, conmemorativas y patronales en sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando tales contrataciones se realicen con cargo a fondos públicos</p>

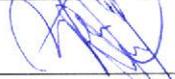
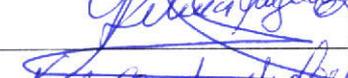
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
SOLEDAD BUELDIA	1710086685	
SOFIA ESPIN	1203637754	
BAIRON VALLE	0911127629	
Juan Cristobal Llovera	0102537903	
Pabel Muñoz L.	1713278305	
Franklin Sarmiento	0601991375	
Liliana Doraci Aguilar	010173926	
VERONICA ARIAS F.	1109223118	
Wendy Macías O.	130648125-8	
DIEGO GARCIA POZO	100152441-0	
Oliver Cordoba	0300313061	
CARMEN GARCIA	0502504414	
Marcela Gallardo	0705190684	
Augusto Espinosa	1706564414	
Carlos Viteri R.	1600188633	
Mónica Alemán M	171314577-7	
Lina Vilalba Miranda	1802813012	
Bermea Rivadeneira B	1301355499	
VIVIANA BONILLA S	0913752911	

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Gabriela Revodencera	1002823670	
Wendy UERA	0912006343	
Marcela Uegón	1801774702	
Esther Cuesta	0910791508	
Verónica Guerrero	1203767494	
Teresa Benavides Z.	130150850-1	
Carlos BELGIMUN	1303164410	
Amapata Naranjo	1704839792	
Herzog Calle	060134903 @	
Silvia Salgado	100122733-7	
MARIA CADENA VELEZ	1309695631	
Noratma Zambrano	090722725-0	
Rafael Quijije	130655876 6	
Marcela Quiróca	090899436 F	